

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas.	Cénts.
La Administracion económica de la provincia de Huelva, por valor de 321 pesetas 25 centimos en la forma siguiente:		
El Jefe económico y demás empleados de la capital.....	84	75
El Administrador de Rentas Estancadas y estanqueros del distrito de Ayamonte.....	50	
Idem id. id. del de Aracena.....	46	
Idem id. id. del de Moguer.....	24	50
Idem id. id. del de la Palma.....	21	50
Idem id. id. del de Puebla de Guzman...	31	
Idem id. id. del de Valverde del Camino..	63	50
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal, Fiscal municipal, Sres. Jueces y Fiscales municipales del partido, Abogados, Notarios, Procuradores, Actuarios, dos Sres. Secretarios de Juzgados municipales y alguaciles de la cárcel del partido de Torrox (Málaga).....		79
El Consulado de España en Odessa por 9 libras est. 17 sueldos y 5 dineros, equivalentes á 76 rublos, por la suscripcion que hace dicho Consulado en la forma siguiente:		
	Rublos.	
El Cónsul.....	30	
D. Alejandro Cersé, Vicecónsul....	5	
D. Manuel Sanz.....	25	
D. Bautista Sanz.....	1	
D. Jaime Sanz.....	5	
D. José Calzada.....	3	
D. Carlos Calzada.....	1	
D. Venancio Calzada.....	1	
El Vicecónsul de España en Berdiansk.....	5	
	76	
Que al cambio corriente importaron.....		241
<b>Suma.....</b>		<b>641'25</b>
Importaba la anterior.....		3.100.192'66
Con lo cual asciende ya la suscripcion á		3.100.833'91
ó sean <i>Rvn</i> .....		42.403.335'64

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Presidente intorino, Conde de Vistahermosa.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Antonio Candalija, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Bonifacio Carrasco, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Joaquin Orduña, cesante del mismo cargo. Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Carrasco Moyano pidiendo indulto del resto de la pena de 26 años de cadena temporal y accesorias que la Audiencia de Granada le impuso en causas por los delitos de robo y lesiones:

Considerando que el reo tiene 73 años de edad; que ha extinguido 24 años y siete meses de los 26 de su condena, y que durante su permanencia en el establecimiento penal ha dado pruebas de resignacion y arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Carrasco Moyano del tiempo de cadena que le resta para cumplir los 26 años que le fueron impuestos en las causas de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Sabugo pidiendo indulto de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde, y multa de 500 pesetas que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por delito de prolongacion de funciones públicas:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Sabugo de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde, al mismo impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los eminentes servicios prestados por el Teniente General de los Ejércitos nacionales D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, como Comandante en Jefe del segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha, con motivo de las brillantes operaciones verificadas en los dias 17, 18 y 19 del mes de Febrero del año actual sobre la plaza de Estella, cuya posesion contribuyó eficazmente al restablecimiento de la paz en la última campaña contra los carlistas; de conformidad con el dictámen favorable del Consejo Supremo de la Guerra de 12 del actual, recaido en el expediente de juicio contradictorio instruido al efecto de orden del General en Jefe de dicho Ejército; en vista del caso 41, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, que comprende el hecho heroico realizado por el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera; y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 6.000 pesetas abonables desde el dia 19 de Febrero próximo pasado, y transmisible á su familia en los términos que previene el art. 11 del reglamento de la misma Orden.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar al Capitan de navio de primera clase D. Francisco Llanos y Herrera Jefe de la division naval que, destacada de la escuadra del Apostadero de la Habana, ha de operar en combinacion directa con el General en Jefe del Ejército de operaciones de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Castillo y Jimenez, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**



PROVINCIA DE.....

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.						
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	LANAR.		Gabido.....
					Estable.....	Trashumante.....	De cordera.....
TOTALES.							

3.º—Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extensión de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relación á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificación de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece ménos dificultades que otra alguna: son en menor número con relación á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó ménos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los más extensos y especiales que exige la apreciación de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

- 1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada población.
- 2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.
- 3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.
- 4.º Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.
- 5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importación y exportación, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.

Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....

Clasificación por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matrículas del subsidio industrial y de comercio.

PUEBLOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						TOTAL.
	De menos de 10 pesetas.....	De 10 á 20 pesetas.....	De 20 á 30 pesetas.....	De 30 á 40 pesetas.....	De 40 á 50 pesetas.....	De 50 á 100 pesetas.....	
TOTALES.							

4.º—Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relación á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el orden siguiente:

- 1.º Número de industrias en general que existen en cada población.
- 2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.

- 3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.
- 4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.
- 5.º Población flotante que anual ó periódicamente afluye por término medio á los centros industriales y manufactureros, á los distritos mineros &c. &c.

5.º—Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.
- 2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la población respectiva.
- 3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganadería, que concurren á ellos.
- 4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.º—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformacion que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede ménos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes más importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relación en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferro-carriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las más ricas y feraces comarcas, cuya abundante producción contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran trasformacion que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la vida moderna, y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicación del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa trasformacion; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería encomiar su trascendencia con relación al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

- 1.º Vías férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.
- 2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.
- 3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.
- 4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.
- 5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vías de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan, movimiento á que dan lugar &c. &c.

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada producción de las fértiles comarcas, la de las ménos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de producción; y sólo relaciones de consumo pueden también existir entre los que se realizan por los diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes ó influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestión queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo

los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciación de todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así también los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos, convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies, y de los individuos que constituyen la población flotante en las respectivas localidades.

La simplificación de que este cálculo es susceptible se alcanzará también á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será común á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situación relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada habitante, ó sea la relación en que resultará el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios de venta que, por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificación por zonas ó comarcas, á ménos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobación con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la misión de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolución de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realización, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes á cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del día 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo á su examen y estudio con toda preferencia; y después de aprobados, si los encontrase conformes, á la formación de la estadística de todas las provincias, de cuyo resumen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo á este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de las conclusiones generales que de ellos se obtengan; proponiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su trasformación; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

ESTADO expresivo de los consumos de especies gravadas que por término medio se devengan anualmente en los pueblos de esta provincia, formado

PUEBLOS.	HABITANTES segun el censo oficial de 1860.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CARNES.												ACEITES			
		IMPORTE de los cupos segun los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	IMPORTE de las cuotas de la matricula industrial y de comercio.	VACUNAS.				LANARES Y CABRIAS.				DE CERDA.				CONSUMO MEDIO ANUAL, ENGLOBALDAS LAS CARNES.		DE TODAS CLASES.	
		— Pesetas.	— Pesetas.	FRESCAS.		EN CECINAS O SALADAS.		FRESCAS.		EN CECINAS O SALADAS.		FRESCAS.		SALADAS.		En totalidad.	Correspondencia a cada habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.
		—	—	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
TOTALES ...																			

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido en este Tribunal para el examen y fallo de la cuenta de gastos públicos ordinarios de la Ordenacion general de Pagos de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Junio de 1867, presupuesto ordinario de gastos de 1866-67, rendida por D. Fidel Guerra y Navarro, como Contador general Interventor, y D. Manuel de Lara, como Ordenador, ha recaído, con fecha 12 de Octubre año del sello, la siguiente providencia:

«Sres. Heredia, Saenz de Llerca, Suarez Inclán.—Trascurridos sin éxito los plazos señalados para la presentacion de D. Vicente Herrera de la Puerta, tanto en esta Corte como en la isla de Cuba, y para la contestacion de los pliegos de reparos, reproduccion de los mismos y censura de calificacion que produjo el examen de la cuenta de gastos públicos de la Ordenacion general de Hacienda de la misma isla de Junio de 1867, presupuesto ordinario de 1866-67; y teniendo presente lo dispuesto en el art. 66 del reglamento orgánico vigente, se dan «por contestados por parte de dicho interesado los reparos de esa cuenta, y se le declara en rebeldia; procediéndose a la censura y calificacion final.»

Así lo acordaron los señores del margen, y rubrica el ilustrisimo Sr. Ministro de Cuentas, de que certifico.—Miguel de Iturralde.—Hay una rubrica.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala tercera de este Tribunal en la cuenta á que la misma se refiere, y de su conformidad rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1876.—Miguel de Iturralde, Secretario.—Hay una rubrica.—Hay otra rubrica.—Es copia.—M. Tomic.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Moron, de segunda clase, con fianza de 2.875 pesetas; Marchena, de segunda clase, con fianza de 2.750; Orgiva, de tercera, y fianza de 2.375; Gandesa, de tercera, y fianza de 1.750; Garrovillas, Fonsagrada y Medinaceli, de cuarta, con fianza de 1.000 pesetas cada uno, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos por la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y habrá de efectuarse con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del 203 del reglamento vigente.

Los Registradores aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general dentro del término de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Huelva, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas; Orgaz y Vendrell, de tercera, y fianza de 2.375 y 1.750 pesetas respectivamente; Reinosa y Rianza, de cuarta clase, y fianza de 1.250 pesetas cada uno, y Santa Cruz de la Palma, de cuarta, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos por la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y habrá de efectuarse con sujecion á lo dispuesto en la regla 2.ª del 203 del reglamento vigente.

Los Registradores aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general dentro del término de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de La Carolina, de segunda clase, con fianza de 2.625 pesetas; Lugo y Osuna, de tercera, y fianza de 1.750 cada uno, y Vigo, Jaca y Almansa, de cuarta, con fianza de 1.250, 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos por la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y habrá de efectuarse con sujecion á lo dispuesto en la regla 3.ª del 203 del reglamento vigente.

Los Registradores aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general dentro del término de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia de Cádiz dice en 23 del actual al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«La escampavía Gaditana apresó madrugada de ayer, rada Estepona, una barquilla con dos sacos tabaco, dos id. azúcar y varias piezas géneros, con seis reos.»

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Secretario general.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesoreria Central y la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche- nique.

Direccion general de la Renda pública.

Secretaria.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la renta consolidada de 3 por 100 exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designados con los números 706 al 725 inclusive de señalamiento, pueden acudir desde el dia 30 del corriente mes en adelante, de una á tres de la tarde, á la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido que aquellas representan.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE PENSIONES CIVILES.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la suprimida Junta de Pensiones civiles durante la segunda quincena del mes de Julio de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Luis Martinez Hervás, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 37 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesion de 31 de Octubre de 1874 36 años y 19 dias; Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Oviedo 11 meses y 4 dias; Jefe de la Administracion económica de las Baleares 9 meses y 29 dias.

D. Tomás Capelo y Carratalá, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por reunir 31 años y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion de 21 de Abril de 1866 le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas 15 años, 11 meses y 14 dias; y se le rebajan 4 años, 8 meses y 15 dias que le fueron reconocidos como Miliciano Nacional movillizado hasta que los justifique en la forma que previene el art. 20.º de la ley de Presupuestos de 1867; Oficial primero de la Seccion de Minas, Montes y Caminos de la provincia de Murcia 7 meses y 6 dias; Vista cuarto de la Aduana de Bilbao un año, 4 meses y 12 dias; Administrador de la Aduana de Dancharinea un año, 5 meses y 23 dias; Administrador principal Guarda-almacen de las líneas de Duernas 3 meses y 3 dias; en el mismo destino de la Torre de Valbascada y Borreguero 3 años, 4 meses y 18 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Salamanca un año y 6 meses; Vista primero de la Aduana de Madrid 3 años, 4 meses y 20 dias; Contador de la Aduana de Bilbao 6 meses y 29 dias; Administrador de la Aduana de Irún un año, 3 meses y 18 dias; Administrador de la Aduana de San Sebastian 11 meses y 5 dias; en el mismo destino en Sevilla 4 años, 5 meses y 9 dias; Interventor de la Aduana de Valencia un mes y 9 dias; Administrador de la Aduana de Sevilla 5 meses y 12 dias.

D. Manuel de Soto y Arias, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirven de regulador por reunir 28 años, 10 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesion de 24 de Mayo úl-

DE CONSUMOS.

CIA DE.....

con presencia de las circunstancias que á cada cual asigna la Estadística de dicho impuesto, á tenor de lo prescrito en la Real orden de....

SUMO MEDIO ANUAL DE ESPECIES GRAVADAS.

AGUARDIENTES		VINOS		PESCADOS,		JABON		CARBONES		CEREALES.								SAL.		FÓSFOROS		
ALCOHOL Y LICORES.		DE TODAS CLASES, INCLUSO EL VINA-GRE, CERVEZA, SIDRA Y CHACOLÍ.		ENGLABADOS LOS DE RIO Y LOS DE MAR, SUS ESCABECHES Y CONSERVAS.		DURO Y BLANDO.		VEGETALES.		ARROZ, GARBANZOS Y SUS HARINAS.		TRIGO Y SUS HARINAS.		CEBADA, CENTENO, MAÍZ, MIJO, PANIZO Y SUS HARINAS.		LOSDEMASGRANOS, Y LEGUMBRES SECAS Y SUS HARINAS.		Consumo	Idem	DE CERILLA Y DE MADERA EN CAJAS HASTA 400 FÓSFOROS.		
Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	
Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	

timo en concepto de cesante 20 años, 6 meses y 17 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Juan Antonio Colmenero y Villamarin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del partido de Ginzo de Limia en calidad de interino, no se le abona este servicio por su calidad de interino; nombrado en propiedad para el mismo destino un año y 23 días; Secretario de la Junta provincial de Cargas Espirituales y Temporales de Orense 5 meses y 7 días; Promotor fiscal, de entrada, de Ginzo de Limia 6 años, 11 meses y un día; en el mismo destino 2 años y 10 días; Registrador de la propiedad de cuarta clase de Puente Caldelas 4 meses; en igual cargo en Allariz 3 años, 5 meses y 4 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años; por mitad de cesante, por reforma un año, un mes y 12 días.

D. Agustín María Gisbert y Columbo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.300 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.250 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante en sesion de 14 de Junio último 12 años, 2 meses y 19 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Manuel Contreras y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 15 años, 8 meses y 23 días servicios. Extracto de los mismos: Teniente de la compañía de Artillería de la Milicia nacional movilizada de Granada 15 días; Comisionado especial de Ventas de Bienes Nacionales de Granada 3 años, 4 meses y 6 días; Oficial tercero de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla 2 meses y 5 días; Oficial sexto de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla 2 meses; Oficial sétimo de la Contaduría de dicha Administracion un año, 2 meses y 18 días; Oficial de la clase de terceros en la Direccion general de Consumos 4 años, 4 meses y 12 días; Oficial segundo en la misma Direccion 4 meses y 3 días; Oficial segundo de la Direccion general de Propiedades 4 meses y 4 días; Oficial segundo de la Contaduría de la Casa de Moneda de esta Corte 3 años, 8 meses y 27 días; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de Zamora 4 días; Jefe de Seccion de Contribuciones de la Administracion económica de la misma provincia un año, 11 meses y 19 días.

D. Ramon Garcia Arroniz, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales, que le fueron declaradas por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 6 de Marzo de 1875 por reunir 27 años, 8 meses y 17 días de servicios efectivos.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco de Lope de Lopez y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 20.000 que le sirven de regulador por reunir 23 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos como cesante en sesion de 24 de Junio último 15 años, un mes y 7 días, y se le abonan por razon de carrera y como mitad del tiempo de cesante por reforma 8 años y 23 días.

D. Tomás Rodríguez Sopena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas par-

tes del sueldo de 40.000 que le sirven de regulador por reunir 31 años, 4 meses y 22 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: en sesion celebrada en 24 de Junio último le fueron reconocidos en concepto de cesante 23 años, 4 meses y 22 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Elena Sauri, viuda de D. Antonio Gasco y Hernandez, Inspector que fué de la Fábrica de Tabacos de Valencia. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Mariana Llamas, huérfana de D. Enrique, Juez que fué de primera instancia. Se le declara la pension íntegra de 875 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Elisa Lopez Coca, viuda de D. Alberto Melendez, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara la pension temporal del Tesoro por 10 años de 200 pesetas anuales.

Doña Petra de Lemonauria y Villavaso, viuda de D. Matías Lope de Landa y Martínez, y huérfana de D. Pedro, Magistrado jubilado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 3.000 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Elvira, D. Francisco y D. Gonzalo Medina y Miranda, huérfanos de D. José, Oidor que fué de la Real Audiencia de Puerto-Rico. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María de las Mercedes Miranda en el goce de la pension de 5.000 pesetas anuales.

REAL-CASA.—MONTE-PIO.

Doña Juana Palmer, viuda de D. Leonardo Cantallops y Perelló, Jefe que fué de la doma de tiro en el Real Sitio de Aranjuez. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Sabina Perez Sanchez, viuda de D. Luciano José Mejía y Crespo, Llavero que fué del Palacio de Aranjuez. Se le declara la pension de 187 pesetas anuales.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto último.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Bonifacia y Doña Agustina de Lázaro y Morales, huérfanas de D. Manuel, Fiel que fué de los derechos de puertas de la ciudad de Soria. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Morales en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Celia, Doña Cármen y Doña Dolores de Castro y Fuertes, huérfanas de D. David, Oficial segundo que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana Torres en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Demetria y Doña Juana Merino y de la Mora, huérfanas de D. Sebastian, Depositario de Rentas del partido de Reinosa. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 825 pesetas anuales.

Doña Modesta Asenjo y Paredes, viuda de D. Jorge Serano y Mingo, Juez de primera instancia que fué y Registrador de la propiedad de Mondoñedo. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Elvira Gonzalez Tunon é Ibañez, huérfana de Don Quintín, Oficial primero que fué de la Tesorería de la Administracion de Hacienda de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Brígida Quintana y Prieto, viuda y huérfana de Don Juan María, Director general que fué de Rentas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Ruiz Rebollada, viuda y huérfana de Don Pascasio, Jefe de Negociado que fué de la Direccion general de la Deuda pública. Se le declara la pension temporal del Tesoro de 350 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Gabina Sanagustin, viuda de D. Bernardo Sanchez. Portero que fué de la Escuela superior de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO.

D. Mariano Grau, Presbítere exclaustro del orden de San Francisco del suprimido convento de Alcira, en la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á la pension de una peseta 25 céntimos y una peseta 50 céntimos diarios.

REAL CASA.

MONTE-PIO.

Doña Josefa Sanchez y Garcia, viuda de D. José María Piquer, Delantero de Persona que fué. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiendo vencido en 1.º del mes actual un semestre de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una de la emision de 20 millones de reales, autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855, y reducidas á 1.220.000 rs. por la de 25 de Julio siguiente, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existen en circulacion y quieran presentarlas voluntariamente para los efectos indicados en la Real orden de 4 de Julio último, pueden hacerlo en el Negociado de recibo de documentos de estas oficinas los viernes y sábados de cada semana que sean hábiles, de once á dos de la tarde, bajo triple facturas, que se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

Poblacion penal existente en 30 de Setiembre de 1876, clasificada por los conceptos que se expresan.

ESTABLECIMIENTOS.	CADENA.		RECLUSION.		PRESIDIO.		PRISION.		PENAS.		DELTOS.		ILUSTRACION.		TRIBUNALES SEÑENCIADORES.			MOVIMIENTO.		
	Temporal...	Perpétua...	Temporal...	Perpétua...	Mayor.....	Correccional	Mayor.....	Correccional	Temporal...	Perpétua...	Temporal...	Perpétua...	Temporal...	Perpétua...	Sin clasificar ó depósito.....	Militar.....	Civil.....	TOTAL.	Altas del mes...	Bajas del mes...
Alcalá. (Penal.)	1		87		63	428	63	428	491	44	4	51	43	2	3	3	301	405	491	491
Casa-galera.	44		68		59	436	59	436	637	25	4	44	40	4	4	4	309	26	637	637
Alhucemas.	44	80	3						39	1		2					39	27	67	67
Baleares.	42		209		7	7	7	7	296								296	9	310	310
Burgos.			86		35	38	35	38	403	31	67	48	56				403	66	403	403
Cartagena.	260	33	1.486		4	4	4	4	4.039	39	48	48	907	688	36	94	4.596	36	4.631	4.631
Ceuta.	625	1.384	214		66	29	66	29	2.351	49	456	4	717	1.034	40	515	2.351	39	2.400	2.400
Coruña.	46		378		4	4	4	4	452	9	6		238	214	14	18	466	5	466	466
Chararinas.	21		31		1	1	1	1	82	1			71	44		44	82	1	82	82
Granada.	2		461		87	945	87	945	1.417	23	6	28	480	987	14	416	1.431	38	1.431	1.431
Melilla.	74		24		3	3	3	3	358	2			45	313		71	358	40	358	358
Poñon.	40		1						47	1			20	27		10	47	1	47	47
Santona.	138		363		40	45	40	45	643	7			325	238		40	613	2	613	613
Sevilla.	4		443		446	207	446	207	1.019	47	7	239	505	514	405	499	1.214	43	1.214	1.214
Tarragona.	205		263		69	3	69	3	760	34	5	83	438	632	2	140	762	2	762	762
Toledo.	4		34		36	269	36	269	361	14	4	38	271	290	43	45	604	49	604	604
Valencia.	16		218		90	331	90	331	402	14	4	38	260	792	123	91	1.148	21	1.148	1.148
Zaragoza.	4		498		179	457	179	457	4.412	35	44	81	614	798		423	4.412	35	4.412	4.412
TOTALES.	1.646	4.431	3.753	86	4.593	3.544	4.593	3.544	14.190	286	69	891	5.561	8.039	594	11.802	14.190	489	14.784	14.784

Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Seccion, Joaquín Rubi.—V. B.—El Director general, Villalva.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita á los esposos D. Narciso Dominguez y Doña Joaquina Someza, vecinos de esta capital con domicilio desconocido, arrendatarios que fueron de la huerta titulada de las Navajas, en el barrio de las Peñuelas, embargada por el Estado á D. Simon Archilla, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde esta fecha, comparezcan en la Administracion económica de esta provincia, Seccion de Propiedades, con el fin de prestar cierta declaracion en un expediente gubernativo que se está instruyendo en el Negociado de Apremios de la referida Seccion. Madrid 24 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueos en 27 de Octubre.

- Número 443 Carmen Urbano.—Córdoba.
- 444 Clotilde Arellano.—Sevilla.
- 445 José Valdivieso.—Barcelona.
- 446 Meliton Vallejo.—Jadraque.
- 447 Pedro de Juan.—Coruña.
- 448 Pedro Monforte.—Santa Clara Abca.
- 449 Regino Santamarina.—Villagarca.
- 420 Rafael Jover.—Murcia.
- 421 Teresa Jimeno.—Nava Asuncion.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Universidad literaria de Granada.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad tres plazas de Ayudantes con destino, una á las clases prácticas de Anatomía, otra á la de Medicina legal y Toxicología, y otra á la de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, que deben proveerse por oposicion de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitidos á la oposicion es necesario ser español, haber observado una conducta moral irreprochable, y tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios para dichos grados.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

La de Anatomía en una operacion anatómica hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesion pública, y en un exámen teórico ó teórico-práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Para la de Medicina legal constituirá el primer ejercicio una operacion de Toxicología, y el segundo un exámen en la forma anteriormente indicada.

Y para la de Ayudante del Director de Museos, en ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida de tres sacadas á la suerte por el opositor de entre 10 que disponga el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido, permitiendo á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hubiesen examinado. Y además en un teórico ó teórico-práctico en el término de una hora, la mitad de preguntas sobre la Anatomía, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Octubre de 1876.—El Rector, Doctor N. de Pazo y Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Olvera.

D. Félix José Carazony, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olvera, provincia de Cádiz.

Hago saber que la corporacion que presido y Junta de Vocales asociados en sesion del 21 del corriente acordó publicar las vacantes de las dos plazas de Médicos titulares de este distrito, con la dotacion cada una de 993 pesetas al año, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir gratuitamente 200 vecinos pobres, y bajo el pligo de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

En su consecuencia, los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía que deseen optar á dichas plazas presentarán en el término de 30 dias, á contar desde el presente, sus solicitudes acompañadas de cédula personal, título profesional ó testimonio del mismo, certificacion de buena conducta del Alcalde de su domicilio y demás documentos meritorios que tengan del ejercicio de su profesion.

Olvera 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Félix José Carazony.—Por su mandado, el Secretario, Jerónimo Roldan.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de rebelion cantonal y exacciones ilegales cometidas por fuerzas insurrectas al mando del titulado Comandante general del canton murciano Antonio Galvez Arce, que invadieron la villa de Hellin el 6 de Agosto de 1873; y resultando en ella varios cargos contra los ex-Coroneles de infantería D. Leandro Carreras y Perez y D. Fernando Pernas y Castro, cuyo paradero se ignora; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á los expresados D. Leandro Carreras y Perez y D. Fernando Pernas y Castro, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad,

donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarles.

Dado en Cartagena á 17 de Octubre de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

#### Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Debiendo prestar declaración en el expediente que en averiguación del derecho que le asiste para ingreso en Inválidos al cabo segundo, licenciado por inútil, de la primera compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Córdoba José Ramirez; el cabo primero y sargento primero de dicha compañía José Peña y N. Torrijos, como asimismo el cabo de la tercera compañía N. Ruiz Perez, cuyos individuos pertenecían en 15 de Junio de 1837 al expresado cuerpo; é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los referidos para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, calle de Valverde, número 1 triplicado, piso tercero, ó en su defecto dieran conocimiento á la misma de su domicilio si se encuentran fuera de esta Corte; en inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre 1876.—V. B.—Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Federico Cubas.

#### San Fernando.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, maquinista que fué de la Armada, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber ciertas providencias recaídas en las diligencias que se instruyen contra el mismo sobre la devolucion de 30 francos que recibió del Sr. Cónsul de España en Marsella en el año 1861.

San Fernando 21 de Octubre de 1876.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del Presbítero D. Bruno Valdivieso Belda, natural de Mazarron, partido judicial de Totana, provincia de Murcia, Capellan del regimiento caballería de España, que falleció en esta ciudad el 10 de Enero último, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 21 de Octubre de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña. —P

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Caños y Vilches, soldado que ha sido del regimiento caballería de Alcántara, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que está acordado recibirle en la causa que me hallo instruyendo contra José Lopez, de esta vecindad, por estafa de un pantalon, color granacé, perteneciente á dicho Manuel Caños, y caso de no poder comparecer participe al mismo dónde se halle; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Octubre de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra un hombre desconocido que por el mes de Julio último se presentó en esta ciudad procedente de Orán, que dijo llamarse Francisco Lopez, ser vecino de Valencia y de oficio ebanista, de estatura regular, fornido, blanco y con bigote rubio, que son todos los datos y señas que de él han podido adquirirse, sobre estafas con una rifa de un reloj; y no habiendo podido identificarse quién sea, ni adquirir noticias de su paradero, á pesar de las indagaciones hechas en dicha ciudad de Valencia, se cita, llama y emplaza al referido Francisco Lopez, vecino de Valencia y procedente de Orán, segun él mismo manifestó, y de las señas consignadas, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; todo segun y como tengo proveído en la referida causa por auto fecha 19 del mes actual.

Almería 20 de Octubre de 1876.—Mariano Martinez Carrasco.—Joaquin M. Lopez.

#### Alora.

D. José Lopez y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Francisco Moreno Molero, vecino de Málaga y habitante en el partido de Roda la Bja, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dado en la villa de Alora á 9 de Octubre de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Cárlos Moreno.

#### Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que en el día 15 de Setiembre último desapareció de la casa-posada de Juan Castrillo, de esta vecindad, una mula propia de Canuto Hernandez, vecino de Vallejera, de ocho años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, chata, con un lunar blanco pequeño en el costillar derecho, herrada de las cuatro extremidades, sin que estuviese rozada, con cabezada de becerro y cadena; tenia encima del lomo una manta tejida con cuadros azules bastante usada, y sobre ella un sudadero forrado con piel nueva de res blanca, siendo bien formada expresada mula; y en la causa que con tal objeto se instruye he dispuesto expedir la presente requisitoria á todas las Autoridades correspondientes y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y conduccion á este Juzgado, juntamente con los presuntos autores de la expresada caballería.

Dado en Astudillo á 21 de Octubre de 1876.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Emilio Ordoñez.

#### Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria todas las Autoridades, guardias civiles y demás agentes de la policía judicial practicarán las más eficaces diligencias en busca de dos mulas que en la noche del 18 de Setiembre último fueron robadas á Antonio Marco y Pedro Martinez, vecinos, el primero de Aldehuela del Campo, y el segundo de Turruel, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de tener noticia de su paradero las remitan á este Juzgado y á mi disposicion.

Dada en Ateca á 14 de Octubre de 1876.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una mula de Antonio Marco, de cuatro años, de algo más de seis cuartas de alzada, pelo negro, sin esquilar, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura encima del cuello efecto de la collera, y en una de las ancas tiene una M hecha á tijera.

Otra de Pedro Martinez, cerrada, negra, sin esquilar, herrada de las cuatro extremidades, de seis y media cuartas de alzada, con algunos granos encima de la paletilla, grietas en los vasos de las manos y una marca á fuego en el morro, imitada á una A.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Montiel, que es vecino de Chiclana, é hijo de José Montiel y Mancayo, que en union de José Alba Martinez salieron de dicho Chiclana para esta ciudad, el día siguiente tomaron billete del ferro-carril de esta ciudad para la de Jerez, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa que instruyo contra el referido Alba por falsedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Octubre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio de Zulueta y á Felipe Gonzalez, vecinos que fueron respectivamente de la ciudad de Toledo y de Pamplona, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Cárlos Alerini y otros.

Cádiz 2 de Octubre de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Gra-

nada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Querizaeta, á Miguel Mingoranz, á José Rivas, á Felipe Jané y á Antonio Franquelo, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Cárlos Alerini y otros.

Cádiz 4 de Octubre de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martina y á Antonio Gile, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Cárlos Alerini y otros.

Cádiz 6 de Octubre de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres del procesado Juan Garcia Andreu, alias Palomo, vecino de esta ciudad, para que en el término 20 días se presenten ante este Juzgado con el fin de hacerles saber y notificarles la sentencia dictada por la Superioridad y recaída en la causa seguida contra el referido Juan Garcia Andreu sobre lesiones á Francisco Sanchez, cuyo término principiará á contarse desde la insercion del presente en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 20 de Octubre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena.

A los demás Jueces de primera instancia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre homicidio del confinado Tomás Sorroca y atentado contra el Comandante del presidio por parte del confinado Antonio Cordon y otros, se ha resuelto la comparecencia del de igual clase Epifanio Lopez Aguilera, complicado en dicho atentado, para recibirle su declaración indagatoria, y tambien como testigo la presentacion de su compañero Diego Telles Requena, Mayor D. Santiago Pablo, Ayudantes D. Francisco Cotan, D. Francisco Lopez, y Capataz D. Francisco Castro, que buscados en el presidio y en esta ciudad no han sido habidos, ignorándose su paradero.

Y en virtud á lo prevenido en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, señalándoles á dichos sujetos el término de 10 días para su presentacion en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, plaza de San Francisco.

Dada en Cartagena á 23 de Octubre de 1876.—Rafael Pajaron.—José Búrgos.

#### Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José Carbo Patajo, conocido por Zalea, hijo de José y de Antonia, natural de San Fernando, de estado viudo, de oficio zapatero, y de 37 años de edad, para que en dicho término comparezca en este Juzgado en la causa que se le sigue por lesiones ménos graves á José Esguerra.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del indicado procesado, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 12 de Octubre de 1876.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Meinadier.

#### Corcubion.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente llama y cita á D. Manuel Castiñeira Monzo, D. Manuel Garcia Hermida, D. José Souto y Perez, este en su calidad de comisionado de apremio, y Manuel Canosa y Lema, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Dumbria, en este partido, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía originaria del autorizante con el fin de notificarles la providencia dictada en 19 de Mayo último por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña, por la cual se les requiere á que manifiesten si optan por mostrarse parte en la causa seguida en este referido Juzgado contra D. José Bujan Añon y otros, vecinos de la parroquia de Oliveira, por lesiones, atentado y sedicion con motivo del pago de impuestos en dicha parroquia; apercibidos de que trascurrido que fuere dicho término sin verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 20 de Octubre de 1876.—Dionisio Garcia del Valle.—Manuel Cardada y Cerral.

**Córdoba.—Izquierda.**

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, como habilitado para el despacho de la Escribanía de D. José Sánchez Guerra, se siguen autos juicio de abintestato á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Juana Aguado y Aguado, vecina que fué de Barcelona, en los cuales he acordado, como así se hace por medio del presente, convocar á los que se consideren con derecho á heredar citados bienes para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el último periódico oficial en que se realice de los en que se ha mandado publicar, y que son la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan en este dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; prevenidos de que tras unido el mencionado término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Setiembre de 1876.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., Manuel S. Osuna. X—933

**Elleja.**

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los que fueren autores del hurto de varios cerdos de la propiedad de D. José de Ostos y Martínez, verificado en la noche del 46 del corriente en el cortijo de la Barrera, de este término, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cerdos, cuyas señas á continuación se expresan, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima procedencia.

Dada en Elleja á 48 de Octubre de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Roman Ortiz.

**Señas de los cerdos.**

Cinco pueras de cria, de cuatro y cinco años de edad, negras; en la oreja derecha una moesa delante y un golpe atrás, y en la izquierda dos golpes hacia atrás.

Nueve primales, de ellos tres primales y dos primales, con las mismas señas anteriores.

Des primales más con la oreja derecha despuntada y rajada, y la izquierda rajada formando rabisaco.

Y dos primales, el uno sin señal alguna, y el otro la oreja derecha rajada y un golpe adelante, y la izquierda rajada y un golpe atrás.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martín Santos, de esta vecindad, soltero, de 35 años y sirviente, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser notificado de la sentencia recaída en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por atentado á un agente de la Autoridad.

Y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca del referido penado, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, carnes regulares, color moreno, barba poca, bigote, hoyoso de viruelas, ojos pardos y nariz regular; y lo remitan á las cárceles de este partido con las seguridades conducentes, caso de ser habido.

Dada en Elleja á 21 de Octubre de 1876.—Luis Funes.—El actuario, Bruno Sanchez.

**Estella.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Sinforiano Aldaba y Lezaun, natural del lugar de Abarzuza, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se le sigue por robo en la casa de Doña Faustina Ochoa de dicho lugar, ocurrida al oscurecer de la noche de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Aldaba, lo conduzcan con la seguridad necesaria á este Juzgado.

Estella 20 de Octubre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, por María, Dámaso Marton.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Echauri y Lezaun, hijo de Francisco y Romana, natural y domiciliado en Lezaun, soltero, labrador y de edad de 21 años, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por incendio de un olivar; en la inteligencia de que si no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 24 de Octubre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Martín Pegenante.

**Fraga.**

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Calavera y Satorres, natural de esta ciudad, casada, costurera, de 42 años de edad, y á Rafael Hernandez Llacer, casado, de 29 años de edad, agente de Orden público y vecino que fué de Barcelona, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo contra Joaquin Blasco Pirla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 19 de Octubre de 1876.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

**Gandía.**

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia, en comision, de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sanz y Moll, apodado Varo, domiciliado en esta ciudad, de la cual ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo en este Juzgado sobre homicidio de Vicente Garcia y Garcia; bajo apercibimiento de que de no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en las cárceles de este partido del expresado Salvador Sanz y Moll, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Dada en Gandía á 20 de Octubre de 1876.—Francisco M. Carbonell.—De su orden, José Roman.

**Señas de Salvador Sanz y Moll.**

Treinta y un años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y viste pantalon azul de algodón, faja negra de lana, camisa de color, chaleco de seda muy usado, gorra de astracan y alpargatas de cáñamo con cinta negra.

**Getafe.**

D. Félix de Prat y Larrán, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 40 días, ó en otro caso manifiesten su paradero y domicilio actual, á Don Cándido Rodriguez, D. Lorenzo del Palacio y D. Mariano Font, cuyo domicilio se ignora, los cuales tomaron asiento en el coche-correo de Extremadura en Talavera de la Reina el día 3 de Mayo último y eran viajeros del referido coche, que fué asaltado y robado en la mañana de dicho día en el sitio de las Cárcabas, término de Móstoles, con el fin de que se les reciba declaración sobre el suceso, digan lo que les fué robado y se les ofrezca la causa por si en ella quieren ser parte; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 23 de Octubre de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Inocente Mondéjar.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven conocido por el Chipilin, que es hijo de la que llaman de la Vergüenza, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye contra aquel y consortes sobre hurto á Manuel Linares y Martínez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Granada á 21 de Octubre de 1876.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno.

**Madrid.—Buenavista.**

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador Don Manuel Tovar Opacio, á nombre de D. Felipe Gomez Acebo, con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha acordado en providencia de 16 del actual se dé vista á las partes por término de dos días á cada una de la regulacion de costas practicadas, importante 4.946 rs. 40 céntimos.

Y mediante á ser ignorado el actual paradero del ejecutado D. Ramon Garcia Fernandez, se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Lorenzo Sancho.

X—936

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Lengüé y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Magdalena Boada y Avalo, natural de Leiva Mocha, jurisdiccion de Matanzas, en la isla de Cuba, esposa que fué de D. Victorio Garcia, que ha fallecido en esta capital, para que en el preciso término de tres meses, siguientes á la fijacion del edicto en dicho Leiva, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en expediente promovido por D. Victorio Garcia y D. José Torre, este como apoderado de los señores D. Manuel y Doña Josefá Garcia y de D. Justo Martínez, como marido de Doña Ana Garcia Bea-

da, sobre que se les declare herederos abintestato de la Doña Magdalena.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—937

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Certe, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 6 de Julio último, y con el núm. 98.864, de 150 obligaciones de ferro-cariles, importantes 75.000 pesetas nominales, depositados en el mismo por D. Juan Martorell de los Santos; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 40 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él, se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Lengüé.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—949

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Suarez contra Doña Eulalia Fontanellas, viuda del Marqués de Villamediana, se vende en pública subasta una casa titulada La Tercia, con molino de aceite, situada en la villa de Miguelterra, provincia de Ciudad-Real: el molino linda con la Cava, calle de Tolelillo y calle del Yeso; y la casa, situada en la plaza del Pradillo, linda con la calle de la Tercia, la de la Cava, la plaza y la de los Silos, habiendo sido tasada en 77.201 pesetas, á deducir cargas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Palacio en Madrid y en el de Ciudad-Real, el día 27 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde. Quien quisiere hacer postura concurrirá, teniendo presente que no se admiten las que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—V. B.—Castillojo.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—955

**Murcia.—Catedral.**

D. Jerónimo Ros Arroniz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jimenez Bravo, hijo de Francisco y Carmen, natural de Lucena, vecino de esta ciudad, donde habitó últimamente, calle de Cortés, núm. 39, casado con Antonia Rodriguez Arenas, de oficio zapatero, con alguna instruccion, de 43 años de edad, cuyas señas son estatura regular, constitucion fuerte, pelo castaño, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, barba regular, usando bigote, color bueno, y sin señas particulares visibles, para que en el término de 40 días, que se contarán desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á cierta diligencia que se ha acordado practicar en causa que en union de otros se le sigue sobre robo de dinero y alhajas en la casa de Juan Manzano Alburquerque, del partido de Puebla de Soto, la noche del 9 de Setiembre de 1872; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Murcia 20 de Octubre de 1876.—Jerónimo Ros.—Por su mandado, Ramon Cano.

**Navalcarnero.**

Licenciado D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente único edicto y término de 20 días cito, llamo y emplazo á Mariano Perez Lozano, hijo de Clemente y de Mercedes, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de Villamantilla, que últimamente estaba ocupado como peon en los trabajos del catastro en los alrededores de Jaca, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de aquel término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en causa que se le sigue por lesiones á Cayetano Martín; con apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 21 de Octubre de 1876.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

**Olot.**

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Raimunda N., viuda de Francisco Coll y Fugola, vecina que fué de la villa de Santa Pau, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia á rendir declaración en méritos de la causa criminal que en el mismo se instruye sobre robo y lesiones perpetradas en la noche del día 1.º de Mayo último en el punto denominado Palomera, del término de Mieras, por una partida de ladrones, en número de seis ó siete; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olot á 18 de Octubre de 1876.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano.

**Pamplona.**

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á solicitud del tutor provisional y curador *ad litem* de los menores Pedro Eloy, José Silvestre, Polonia y Felipe Salvador Iraizoz y Belza, naturales y domiciliados en esta capital, en providencia de ayer se declaró en concurso voluntario de acreedores el abintestato y herencia del difunto

padre de aquellos D. Francisco Iraizoz é Iturria, vecino que fué de esta capital, mandándose el embargo y depósito de todos los bienes, libros y papeles de la misma herencia, y que se anuncie dicha declaración de concurso por medio de edictos llamando á todos sus acreedores, para que en el término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Y en su consecuencia, se expide el presente edicto anunciando la declaración de concurso voluntario de acreedores, y llamando á todos los que lo sean para que en el término prefijado de 20 días se presenten en este Juzgado con los indicados documentos.

Dado en Pamplona á 20 de Octubre de 1876.—Valentín Moreno.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. —P

#### Pola de Laviana.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Hago saber que en la causa instruida en este Juzgado con motivo de lesiones padecidas por Faustino Blanco, ha recaído sentencia firme por la cual se condena á Agapito Leon y Fernandez Canto en las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante esta condena, 24 pesetas de indemnizacion al Faustino, sufriendo en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, y costas; y como se haya ausentado el Agapito y se ignore su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á cumplir en la cárcel del partido la pena de arresto indicada, y abonar las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas; con apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho Agapito Leon, si fuere habido.

Dado en Pola de Laviana á 14 de Octubre de 1876.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., Telesforo Zapino.

#### Pontevedra.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Tomé García, Cura párroco que ha sido de Santa María de Sacos, natural y vecino de Santa María de Mourente, fallecido abintestato en este último punto el día 10 de Julio último, para que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á deducir de su derecho dentro del término de 30 días.

A la vez se cita á las personas y funcionarios que tengan en su poder alguna disposición testamentaria ó noticias de la existencia de la misma del referido finado para que den razon ó la presenten en dicho Juzgado en el término fijado.

Dado en Pontevedra á 23 de Octubre de 1876.—Antonio Pinazo.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez. X—950

#### Puentearcas.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido de Puentearcas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Couto Salcedo y Ramon Canedo, sin segundo apellido, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende contra D. José Castro Pereira, vecino de esta villa, sobre falsificación de una firma en un documento oficial.

Dado en la villa de Puentearcas á 19 de Octubre de 1876.—Leopoldo Mendez Bálgora.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

#### Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Agustín Gonzalez Arranz, natural y vecino de Becerril, en esta provincia de Segovia, casado, de oficio labrador y pastor, conocido con el apodo de Gorito, hijo legítimo de Gregorio y Estefanía, de 43 años de edad, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y Manuel Illana se sigue por robo y disparo de un tiro, y citarle y emplazarle con la misma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades judiciales y gubernativas la busca del indicado sujeto, y en el caso de ser habido le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Riaza á 21 de Octubre de 1876.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

#### Santander.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander por providencia de este día, dictada en la causa criminal que de oficio se halla instruyendo contra Arthemise Besnier Mover é Isidora Chipito por hurto ha mandado que Manuela Cubillas García, casada, de 29 años de edad, ama de casa de prostitucion y vecina que fué de esta capital en la calle de Puerta la Sierra, núm. 25, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Beceido, núm. 1, piso tercero, dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el objeto de

ampliarla la declaración que en dicha causa tiene prestada; apercibiéndola que de no concurrir la parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 24 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Benigno Velasco.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de un hombre, al parecer mendigo, que no ha podido identificarse su persona, de edad como de 60 años, estatura corta, color moreno claro, sin patillas, barba poblada y afeitada recientemente, pelo y cejas canas, nariz regular, ojos castaños, boca grande; que vestía pantalón de paño remendado de varias clases y colores, y debajo otro de mahon azul tambien remendado, chaqueta de paño remendada con otras telas, chaleco de paño negro, camisa de algodón blanco, calcetines de algodón azul, borceguies de cuero con tachuelas, y una correa negra de cuero que le servia de tirante, el cual fué encontrado cadáver en término del Ayuntamiento de Comillas el 9 del actual, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que sobre la muerte de aquel se instruye, cuyo procedimiento se les ofrece desde luego; apercibidos de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 17 de Octubre de 1876.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

#### Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Royo Chesa, vecino que fué de Villanueva de Sigena, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de trigo á Don Pablo Calvo; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, declarándole rebelde y parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado Francisco Royo Chesa, cuyas señas personales son: edad 30 años, estatura regular, barba cerrada, pelo negro, ojos al pelo, nariz y cara regulares, y color sano.

Dada en Sariñena á 16 de Octubre de 1876.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martelli.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se llama, cita y emplaza á Joaquín Sagarra y su esposa, vecinos ó domiciliados que eran en Junio de 1875 en Barcelona, y posteriormente en Barbastro, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado para prestar declaración en causa que pende en la Escribanía del que refrenda contra Joaquín Blanco y Pirla, vecino de Belver, sobre secuestro y robo á D. Pablo Calvo, vecino de Villanueva de Sigena.

Sariñena 18 de Octubre de 1876.—Joaquín D. Martelli.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á D. Leopoldo Gomez Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad, en la calle Bustos Tavera, núm. 23, casado, del comercio, de 47 años de edad, con cédula de vecindad expedida por la Alcaldía de esta capital en el año de 1872 con el núm. 5383, de cuerpo y carnes regulares, color moreno claro, con bigote, su vestimenta de ordinario oscura, con americana y sombrero de copa baja de fieltro, y por su trato parece pertenecer á la clase media, para que se presente en los estrados de este Juzgado á fin de hacerle saber lo acordado en el ramo separado sobre fianza de la causa seguida contra Pedro Molino Jimenez por el delito de imprudencia temeraria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y gubernativas dispongan que por sus dependientes se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del D. Leopoldo Gomez Gutierrez, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó lo comparezcan en el mismo á los efectos ya mencionados en la presente requisitoria.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1876.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

#### Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ayala Blanes, vecino de Níjar, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar

su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva contestando á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio sobre lesiones á Manuel Jurado Sanchez.

Sorbas 18 de Octubre de 1876.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez.

#### Sort.

D. Francisco Pacorull, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Guillermo Bellese, alias Maeda, vecino de Aydi, distrito de Llabors, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye sobre incendio del pajar de su propiedad la tarde del día 11 de los corrientes; apercibiéndole que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiere Ingar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 20 de Octubre de 1876.—Francisco Pacorull.—José Duat, Escribano.

#### Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Mena y Riva, de 30 años de edad, pintor, casado con Angela Comas, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Joaquina, y vecino de Sabadell, cuyo actual paradero se ignora.

Se encarga á todas las Autoridades administrativas, gubernativas, Jefes é individuos de la policía judicial y demás personas encargadas de la persecucion de los delitos que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho Mena y Riva, procedan á su captura y conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido á fin de cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que se le ha impuesto.

Dada en Tarrasa á 1.º de Octubre de 1876.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

#### Tolosa.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Ignacia Garnandía, natural de Asteara y vecina que fué de esta villa de Tolosa, y que falleció el 8 de Noviembre de 1869 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto á instancia de D. Andrés Arrillaga; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 24 de Octubre de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Miguel Goenaga. X—952

#### Torrejilla de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres desconocidos, dos de ellos enmascarados, cuya edad se ignora, uno á cuerpo descubierta, de estatura corta, con ceñidor encarnado, gorra negra y zapatos, el traje negro, color bueno y recién afeitado; otro con pantalon colorado, enmascarado, con barba, y una camisa por fuera; zapatos fuertes con tachuelas y toca blanca en la cabeza; y otros dos, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 14 de Setiembre último robaron la casa de Vicente Vidaurreta, vecino de Pinillos, llevándose el dinero y efectos que despues se expresarán, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan, los cuales se dejaron en la expresada casa una vaina de espada de reglamento y una bufanda que perdieron al marchar; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía procedan á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentren los efectos robados, y á los prenderos y demás personas que se dediquen á la compra de efectos que detengan al que se presente á ofrecerlos, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad ó dependientes más inmediatos.

Dada en Torrejilla de Cameros á 17 de Octubre de 1876.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

#### Efectos robados.

- Seis medios duros en plata.
- Una peseta en cebavos empaquetados.
- Seis sábanas de lienzo sin estrenar.
- Un ceñidor de seda encarnado con dos listas encarnadas y verdes en las esquinas.
- Un pañuelo variado de seda con fleco largo.
- Una arroba de chorizos de carne de cerdo.

#### Torrelaguna.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna, refrendada por el infrascripto Escribano, dictada en causa criminal contra Josefa Valiente y Rodriguez y otros por sospechas de si ha sido ó no hurtada una burra, cerrada, como de unos 14 años, pelo pardo con algunos lunares blancos por cima de los corvejones, la cual fué

venta por los procesados en el pueblo de Lozoyuela el 12 del actual á Manuel Herranz, en cuyo poder se halla depositada, se hace notorio por medio del presente á fin de que pueda llegar á noticia de la persona á quien hubiera sido sustraída con objeto de que se presente á reclamarla ante dicho Juzgado en el término de 10 días, justificando su legítima pertenencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 20 de Octubre de 1876.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

#### Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de ella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Maximino Nombela y Perez, alias el Enterrador, natural y vecino de Portillo, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra él por homicidio de Meliton Diaz Guerra; con apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrijos á 24 de Octubre de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

#### Señas del Maximino Nombela.

Edad 33 años, estatura regular, grueso, cara redonda, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada ó cerrada, su mirada baja; viste sombrero hongo color ceniza con cinta blanca, usado; pantalon de mahon, blusa azul, faja negra de estambre y alpargatas abiertas.

#### Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael, conocido por Palomo, natural del Coronil, de estado soltero, como de 20 años, del campo, estatura regular, color triguño, ojos pardos, pelo negro; que viste con ropa propia de su ejercicio, con pantalon de paño basto, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo por lesiones graves á José Martín Granada.

Y en su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades de S. M. para que procedan á la busca y conduccion ante mi Autoridad del referido sujeto con las debidas seguridades.

Dada en Utrera á 23 de Octubre de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

#### Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Caballero Lopez, natural de Villafuente de Esgueva, partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, vecino de esta villa, donde ha residido hace nueve meses, de oficio curandero, es de regular estatura, delgado de cuerpo, pelo cano, cara ancha y barba entrecana, de 49 años de edad y de estado casado, procesado y preso por el delito de homicidio, el cual se ha fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 14 al 15 de Agosto último, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á los efectos procedentes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades para que dicten las disposiciones convenientes á la captura del procesado y á su conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Valencia de Alcántara á 10 de Octubre de 1876.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

#### Valencia.—Merenda.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama á Matías N., mozo del molino de Muedra ó de Jorge, que en la tarde del día de Corpus de este año llevaba del ronzal una de las cuatro mulas que tiraban la roca llamada la Fé, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero á fin de poder recibirle declaracion.

Valencia 24 de Octubre de 1876.—José María Barnuevo.—José Herraiz.

#### Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Matías Sardon Zan, alias el Chalan, natural de Cuvillas de Cerrato y vecino de Piña de Esgueva, fugado de la cárcel de Valverde Enrique, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre robo de dinero á Lucas Herrera, vecino de dicho Piña; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valoria la Buena á 21 de Octubre de 1876.—Mariano del Mazo y Reinoso.—El actuario, Maximino Alonso.

#### Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Jerónimo Ibañez Lopez, natural de Almería, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, color moreno, con un lunar en uno de los lados de la cara y una mella en los dientes incisivos, cara redonda, ojos negros grandes y saltones, pelo negro, y viste pantalon, blusa azul, sombrero hongo y alpargatas de cara ancha, contra quien procedo criminalmente sobre homicidio en la persona de Juan Galvez, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Vera á 11 de Octubre de 1876.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco Garcia Soto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Juan Antonio de Miguel Cano, vecino de Cuevas, y Presidente de la Sociedad minera *Faja de Guadalupe*, para que dentro de los 10 días siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra D. Pedro Campoy Ramé y Andrés Valero Mula, sus convecinos, sobre hurto de plata nativa.

Vera 21 de Octubre de 1876.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Garcia Soto.

#### Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por el robo de los efectos que se expresarán á continuacion, cometido en la casa de Vicente Soria y Llorca, situada en la calle de la Alameda del pueblo de Benidorm.

Eucargándose en su consecuencia á las Autoridades civiles y judiciales, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias en su busca, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Villajoyosa á 11 de Octubre de 1876.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiano.

#### Lista de los efectos robados á Vicente Soria.

Cien duros en oro en monedas de 3 duros. Cuatro monedas de oro de 3 duros.

Ocho sábanas de hilo lisas y cuatro de lienzo, todas sin usar, 10 de estas en randa.

Cuatro enaguas de hilo lisas y 10 de lienzo con puntilla. Diez toallas de hilo, entre estas tres de tela con rayas encarnadas.

Seis manteles de hilo. Diez servilletas de hilo. Un manton de Manila color de canela, bordado de seda de diferentes colores.

Otro de crespon color de aceitana, liso. Una decena de pañuelos de seda de pita, el uno blanco del todo, el otro con fondo blanco y una franja formando ramitos de negro; el uno rojo con cenefa blanca y los otros cuatro abrazados de diferentes colores.

Seis cubiertos de metal blanco. Un cubierto de plata. Un cobertor blanco con fleco. Una cubierta de percal estampada de colores. Dos botellas de agua florida. Seis almohadas blancas de hilo. Un manton de crespon pajizo. Tres trajes de hombre, compuestos de pantalon, chaleco y americana, dos de ellos de paño de saten y el otro de lana color oscuro.

Tres mudas de hombre blancas, sin marcar. Seis pañuelos de hilo. Unos pendientes de coral encarnado, engastados de oro. Otros de oro formando rosas del mismo metal. Dos sortijas de oro, la una lisa y la otra con una piedra brillante, color de miel.

#### Villanueva de los Infantes.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de Rogelio Felguera Paton, natural de Villamanrique, de 33 años, estatura alta, ojos azules hundidos, nariz chata y picado de viruelas, contra quien pende causa criminal en este Juzgado sobre robo y asesinato en el año de 1845, desde cuya fecha anda fugitivo, usando de nombres supuestos, y lo pongan á mi disposicion.

Al mismo tiempo cito y emplazo al dicho procesado para que en el término de 10 días se me presente; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad-

Real, á 20 de Octubre de 1876.—Manuel Peñamaría.—Por su mandado, Tomás Almarza.

#### Villanueva y Geltrú.

D. Teodoro Creus, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo perpetrado en la noche del 19 al 20 de Setiembre último contra dos vendimiadores hermanos, naturales de Calaf, y vecinos de Rubí y casa de campo llamada Cal Frare, de unos 35 años el mayor, viudo, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba cerrada; vestía pantalon de pana negra, blusa vienés, la cabeza envuelta con un pañuelo colorado, alpargatas y tapabocas oscuro; el menor de unos 17 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, imberbe; vestía pantalon vienés azul y blancuzco, y calzaba alpargatas; consistiendo la cantidad robada en unas 125 pesetas en monedas de 10 pesetas y pesetas sencillas, dos mantas de lana casi nuevas, la una azul y la otra colorada; unos botones pendientes de plata, y otros del mismo metal para las mangas de camisa de mujer, los cuales es de presumir que se encuentren en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibírseles la indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento, y en su consecuencia que se proceda á la busca y captura de los indicados sujetos y su conduccion á estas cárceles con el dinero y efectos robados, caso de ser habidos, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 14 de Octubre de 1876.—Teodoro Creus.—Por mandato de S. S., José Castellvi, Escribano.

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á María Soledad Gonzalez Losada, natural de Anchuelo, provincia de Madrid, que ha estado domiciliada en Briviesca, provincia de Burgos, soltera, de 43 años de edad, tendera ambulante, contra la que se instruye causa eriminal en este Juzgado por delito de estafa; y se la previene que en el término de 10 días se presente ante mi Autoridad á responder de los cargos que contra ella resultan; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 24 de Octubre de 1876.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el preciso término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de un libro y un reloj en la casa de Juan Foulupt, vecino de esta ciudad; apercibiéndoles que de no verificar su presentacion dentro del plazo expresado se les declarará rebeldes, parándoles por tanto el perjuicio consiguiente.

Y como quiera que en la referida causa se ha decretado la detencion de los referidos dos hombres, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, cuya jurisdiccion ejerzan, que tan luego como llegue á su noticia el paradero de dichos individuos procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 19 de Octubre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

#### Señas de los procesados.

José N., estatura baja, lleno de cara, relojero de oficio, bizzo; viste chaqueta, y demuestra un porte bastante decente.

José N., estatura baja, delgado, pintor; viste sobretodo y, como su compañero, demuestra un porté y ademanes decentes.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselma Peralta y Alonso, soltera, natural de La Puebla de Alorton, de esta provincia, residente que fué en esta ciudad en el año último, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de vista pronunciada en causa contra la misma por estafa.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y de orden público, que procedan á la prision y remision á este Juzgado de la nombrada Anselma Peralta y Alonso, que segun informes debe hallarse en alguna cantina de cuartel ó casa de prostitucion de Madrid, Barcelona ó esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 24 de Octubre de 1876.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Timbre.

Depositaria de Madrid.—Oficinas, calle de Alcalá, 33, principal.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se pondrán en circulacion desde 1.º de Noviembre próximo las letras de cambio; pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa de nueva creacion.

Aunque los sellos sueltos que hoy se emplean para estas operaciones pueden utilizarse hasta el 30 de Noviembre, fecha en que caducarán definitivamente, se procederá desde 1.º de Noviembre, en las oficinas de esta Depositaria, todos los dias no feriados, de diez á cuatro, al canje de los referidos sellos sueltos por los nuevos documentos de giro y Bolsa.

La operacion del canje tendrá lugar con las formalidades de costumbre indicadas en los anuncios que ha publicado la Direccion general de Rentas y la Administracion económica de la provincia.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Depositario de la Sociedad del Timbre, Juan de Uhagon. X—948

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del dia 28 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Obligaciones municipales', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Aragon, Avila, Barcelona, Madrid, etc.

Boissas extranjeras.

Paris 27 Octubre.

Table showing exchange rates for Spanish and foreign funds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'95-48'00. Paris, á 3 dias vista, 5'94.

Observatorio de Madrid.

Resumen de las observaciones meteorológicas del dia 28 de Octubre de 1876.

Meteorological table with columns for 'Hora', 'Temperatura', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', etc.

Table with weather data: 'Temperatura máxima del aire', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el dia 28 de Octubre de 1876.

Table of telegraphic reports from various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer Hovió en Avila, Jaen, Orens Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del partermitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', 'Fecula de patata', etc.

Table with columns for 'Municipio', 'Poblacion', 'Superficie', 'Cosecha', etc., listing various municipalities.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Corda de Heredia-Spinoza.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Las representaciones de Los hijos del Rey llevan diariamente numerosa concurrencia al teatro de la Zarzuela.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

El Redentor moderno, por D. Antonio de Trucba.—Madrid, 1876.

Tiempo há que llamaba justamente la atención en el folletín del periódico La Epoca una novela escrita por D. Antonio de Trucba, y que, como todas las suyas, encerraba indescriptible encanto, el propio tiempo que, más que todas las anteriores, convidaba á la meditacion y resolvía de manera conmovedora uno de los grandes problemas de la sociedad moderna.

Un joven ingeniero, lleno de nobles aspiraciones y elevados pensamientos, llega á un pueblo de la costa cantábrica, donde queria consagrarse al estudio durante una breve temporada para olvidar desgracias y contrariedades de fortuna; pero su corazón se oprime al observar el tristísimo estado de dicho pueblo, sujeto á todo género de desdichas por el yugo de la ignorancia y el olvido de todos los santos deberes de la familia y la sociedad.

El cazador, cuyo bello ideal es tumbar una liebre y sólo consigue herir á su perro; el albañil que no renuncia á causar diariamente alguna víctima humana; el cabo de la Guardia civil, astuto, inteligente, virtuoso y arrojado; el Sr. de Isla y su esposa, tipos arrancados del mundo real y que nada tienen que ver con los que suelen presentarnos los señores novelistas, todos tienen relieve, color y una verdad notoria.

El pensamiento capital del libro se inicia en sus primeras líneas, que dicen así: 'La humanidad tuvo en los tiempos antiguos quien la redimía del pecado, y en los tiempos modernos tiene quien la redima de la miseria. Si bendice al Redentor antiguo, también debe bendecir al redentor moderno, porque los hijos de la miseria no son tiranos menos abominables que lo eran los hijos del pecado.'

En todas y en cada una de las páginas del libro se va sucesivamente respondiendo á la anterior pregunta, que tiene, no obstante, su más cumplida respuesta en el último capítulo, en las siguientes frases que pone el autor en boca de uno de sus personajes: 'Hubo un tiempo en que la fé religiosa bastaba para redimir á los pueblos; hoy la fé se ha debilitado tanto, que por sí sola no basta para tan santa obra; pero Dios suplirá su debilidad con un nuevo redentor, que es el trabajo.'

Montes de Piedá y Cajas de Ahorros.—Reseña histórica y crítica de su origen, propagacion, progresos y actual estado en España y en el extranjero; conveniencia de generalizarlos en España y medios de conseguirlo, por el Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.—Madrid, 1876.

La próspera situacion del piadoso establecimiento fundado por Piquer, y que en su doble mision rauda con el préstamo al desgraciado y asegura con el ahorro el porve-

nir del hombre metódico, se debe en gran parte, si no en todo, á los celosos individuos que componen su Junta de gobierno, y á la actividad del Sr. D. Braulio Anton Ramirez, su Director gerente. El libro que tan ilustrado escritor acaba de dar á la estampa encaminase principalmente á dar á conocer la inmensa importancia que las Cajas de Ahorros adquieren de día en día en otras naciones, y lo mucho que influyen en la mejora de las costumbres y en el bienestar de las clases laboriosas, indicando la manera de popularizarlas y de introducir las como medio de educación en las Escuelas de niños y adultos.

Para los que, cegados por torpe ambición, creen posibles ciertas milagrosas imposiciones en que un capital reditú a la friolera del 35 por 100 mensual, dándosele al importante una gratificación crecida y hasta un décimo de la lotería, la obra del Sr. Ramirez carece de objeto. No es este el ahorro cuya excelencia encarece. Para los que, por el contrario, buscan en la economía el secreto del bienestar y se limitan á una ganancia pequeña, pero segura y sancionada por los años, el crédito, el respeto y la piadosa colocación de sus capitales; para estos, repito, el libro que tengo á la vista es de verdadera utilidad é importancia.

En la introducción del mismo se exponen acertadamente algunas ideas generales sobre la influencia que tanto los Montes de Piedad como las Cajas de Ahorros, y más especialmente estas, ejercen en la mejora de las costumbres, en la prosperidad de las familias, de los pueblos y del Estado en general. Consagrada la primer parte á los Montes de Piedad, el Sr. Ramirez hace un detenido estudio de su origen, á partir de los préstamos sobre prendas, realizados en los siglos XII y XIV; las controversias religiosas que suscitaron los Montes en un principio y el legítimo triunfo alcanzado por los mismos; sigue indicando sus progresos, fundado en documentos y antecedentes históricos del mayor interés; y fijándose en el de Madrid, traza sus vicisitudes, contrariedades, el provechoso ejemplo de que sirvió para fundaciones análogas; y finalmente, recorre todas las fases de su existencia hasta el día, así como la de los que se encuentran establecidos en el resto de la Península. Este detenido estudio histórico demuestra las largas investigaciones á que habrá tenido que consagrarse el Sr. Ramirez para completar con tan estimables y abundantes noticias la materia que trata. La segunda parte del libro se refiere exclusivamente á las Cajas de Ahorros, y constituye un estudio no menos interesante y detenido de su primitiva forma, su propagación en diferentes naciones, establecimiento de la de Madrid y de otras provinciales, reformas que la institución ha tenido en el extranjero, y muy especialmente las Cajas escolares de Ahorros,—planteadas ya con éxito en una capital de provincia de España,—y que en varias naciones son un recurso civilizador y humanitario para la mejora de las costumbres. La tercera parte de la obra se dedica á recapitular y deducir consecuencias de cuanto lleva dicho, y en ella se examinan las Cajas de Ahorro en combinación con los Montes de Piedad, elogian-do justamente las ventajas que ámbos establecimientos encierran, la conveniencia de extenderlos en otros puntos y medios más oportunos para lograrlo, con la misión que en todos los casos corresponde al Estado, al legislador, á la Administración pública &c. Los documentos é ilustraciones que forman el apéndice de la obra son muy útiles por cuanto facilitan la consulta de toda la parte legislativa que á las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad se refiere, así como la reglamentaria por que se rigen y administran dichos establecimientos.

El libro del Sr. D. Braulio Anton Ramirez no es de los que pueden fácilmente analizarse en los exiguos límites de que puedo disponer; es, por el contrario, de los que deben conservarse por todos los que conceden la importancia económica y social que merecen los piadosos establecimientos que fueron planteados respectivamente en Madrid por el virtuoso sacerdote Piquer y el ilustre patricio Marqués de Pontejos. Limitome, pues, á felicitar al Sr. D. Braulio Anton Ramirez por su excelente trabajo, y á recomendar al público la lectura y el estudio del mismo, seguro de que no podrá menos de producir útiles y beneficiosas consecuencias.

*Manual del Molinero, ó guía práctica de la conservación y almacenaje de los granos y conversión de estos en harinas;* por D. Gabriel Gironi.—Madrid, 1876.—Cuesta, editor.

Con dicho título acaba de publicarse una obra que, si mis recuerdos bibliográficos no mienten, es acaso la primera española que á tan importante materia se dedica; circunstancia extraña, siendo la molinera de granos una industria primitiva, y siendo nuestro país tan rico en producciones de cereales. Quizá la dificultad de encerrar en un pequeño volumen un asunto por demás complejo haya sido causa del vacío que en este punto se notaba, hasta que el ilustrado Ingeniero D. Gabriel Gironi lo ha llenado, y muy cumplidamente á mi entender, con la publicación del *Manual del Molinero*. Expone su autor en dicha obra el deplorable estado en que se encuentran en la Península los molinos de ribera; da á conocer los distintos granos que se destinan á la molinera, enumerando sus propiedades físicas é indicando las diversas clases de pan que pueden elaborarse con las diferentes harinas; expone las reglas que deben observarse para el conocimiento y adquisición de granos, y termina la primera parte del libro apuntando los trabajos que se han realizado en el extranjero para la conservación y almacenaje de los granos.

La segunda parte, consagrada á la maquinaria empleada en esta industria, comprende el establecimiento completo de un motor hidráulico con sus estudios preliminares, aforo del río, nivelación, establecimiento de la presa, canaliza, caldera, motor &c., detallando la construcción de cada clase de estos para que un carpintero algo instruido pueda, con los elementos de un modesto taller, construir una rueda hidráulica. De igual suerte estudia en capítulos separados la construcción de un molino de fuerza animada ó de viento. Al finalizar esta segunda parte, el Sr. Gironi establece, despues de examinar las máquinas en

general, las que más útil aplicación tienen á la molinera.

En la tercera parte, fijándose en la molinera propiamente dicha, hace un estudio detallado de las muelas y demás aparatos accesorios destinados al desarrollo de la industria, concluyendo con una exposición general de las diversas clases de molinera que forman tipo entre la multitud de ellas que se conocen. En este capítulo se halla la descripción de un molino perfeccionado, para que los molineros que no tienen idea de lo que es una gran fábrica se estimulen con la relación de una de las mejores que existen en Alemania á orillas del Rhin.

Dos apéndices completan la obra, relativo el uno á la higiene del molinero, y el otro á los precios de objetos, materiales y máquinas anejas á la molinera, asunto este muy importante y de práctica aplicación para los que deseen establecer dicha industria, y aquel para prevenir ó atenuar los males que puede ocasionar su ejercicio. Algun periódico profesional observa que el Sr. Gironi podría haber dado más importancia á su obra ampliando las tarifas de precios y fijándose en los mercados españoles; tampoco le hubiera perjudicado cuidar más el lenguaje, harto sencillo tal vez; pero este mismo defecto, bajo el punto de vista literario, desaparece teniendo en cuenta que el autor ha tratado de hacerse comprender aun de los que carecen de todo rudimento científico. Lo principal en obras de esta índole es la claridad y el método, el estudio del detalle y el carácter práctico que deben revestir; y en este concepto, tanto como por la novedad é importancia del asunto, merece plácemes el Sr. Gironi.

La obra forma un volumen de más de 200 páginas con numerosos grabados, y está llamada á obtener un buen lugar en la biblioteca técnica que de algunos años á esta parte viene formando la casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de Cuesta.

*Rolla*, pequeño poema de Alfredo de Musset, traducido en verso castellano por D. Angel Rodriguez Chaves.—Madrid, 1876.

En varias de mis últimas revistas he tenido ocasión de indicar, ya directa, ya incidentalmente, dos puntos que ahora me interesa recordar: el primero la laboriosidad incansable y la poética inspiración del Sr. Rodriguez Chaves; el segundo mi antipatía al título genérico y poco castizo de *pequeño poema*, introducido en nuestra literatura por un poeta eminentísimo, honra de la patria; pero cuyas huellas, difíciles de seguir en lo bueno, deben evitarse en lo que no lo es. Es posible que mi antipatía sea injustificada, y que tanto el poeta innovador como sus imitadores estén en lo cierto; asunto es este que desisto de tratar en mis modestas reseñas bibliográficas, hijas de una impresión del momento, y en las que nunca he pretendido adoptar el tono severo y didáctico de la verdadera crítica; pero aun aceptando el título, creo que no es prudente aplicarlo á la traducción de una poesía extranjera, cuyo autor no lo ha empleado al darla nombre.

El Sr. Orgaz, compañero del traductor, y en unión del cual escribió hace años la primera colección de pequeños poemas que siguió á los del Sr. Campoamor, en un breve prólogo que precede al libro dice textualmente: «Si Alfredo de Musset pensó ó no en que su admirable *Rolla* fuera un pequeño poema, ni atañe á nuestro propósito, ni lo juzgamos del dominio de la crítica; bástale á la belleza su propio valor, y no ha de dársele calificativos genéricos.»

Sin embargo de lo cual, el mismo Sr. Orgaz reclama la responsabilidad de haber titulado á la composición *pequeño poema*, dejando al Sr. Chaves la gloria de la versión poética. No creo que justifique muy bien su resolución el discreto prologuista; pero desde el momento en que el traductor de *Rolla* no tiene participación en el calificativo, mi felicitación para el mismo tiene que ser más calurosa y sincera.

*Rolla* es un episodio lírico, arrancado de la sociedad moderna por un poeta filósofo; una invectiva contra el suicidio, y una apoteosis del amor. Tal vez un exagerado fatalismo del poeta le hace aumentar la gravedad del mal, ocultándole el remedio: por eso su varonil y esforzada protesta no reviste todos los caracteres de la grandeza; por eso, despues de leer con encanto al narrador de la historia del joven Rolla, que agota su existencia entre los placeres y en la noche que precede á su suicidio, se complace en lanzar al vicio é una niña pudorosa, vendida por la infame codicia de sus parientes; despues de acompañarle en sus ardientes acusaciones contra una sociedad abyecta y corrompida, no es posible seguirle en su pesimismo, ni creer, como Musset, que sea tarde para la redención, que sea tarde para la fe. Nuestro aplauso al poeta se apega cuando en períodos tan brillantes como el que no resisto á copiar, llegamos á su deducción postrera:

Hoy estamos tan viejos y cansados  
como el tremendo día  
en que á la voz de Cristo renacia  
el vigor de los siglos estenuados.  
Mucho, mucho esperamos todavía;  
pero más, mucho más hemos perdido;  
hoy, por segunda vez, Lázaro espera  
en su inmenso sarcófago tendido.  
¿Quién será el Salvador á cuyo acento  
la losa de su tumba se quebranta?  
¿Quién el Cristo será que preste aliento  
á este mundo caduco y espirante?  
¿Dónde el San Pablo está, que á los romanos  
con clementes frases arengaba?  
¿Dó el cenáculo está, dó el santo leño,  
que como luz las nieblas disipaba?  
¿Sobre qué piés, amante Magdalena,  
derramarás tu uajigüento perfumado?  
¿Quién será el Salvador que á redimirnos  
con su sangre preciosa está llamado?  
Nádie, nádie tal vez. La tierra, vieja  
y cansada se encuentra, como el día  
en que Juan, con amor, el agua santa  
junto á la crilla del Jordán vertía:  
los tiempos de Tiberio y Claudio han vucito;  
pero hoy nuestra esperanza fatigada,  
el mustio seno, en su sudario envuelto,  
en vano espera ya ser fecundada...

Los males de que el poeta se lamenta son gravísimos sin duda alguna; pero es sensible que en vez de convertirse en apóstol de la esperanza y en guía de la virtud, se limite en cierto modo á copiar lo que condena en estos versos:

Hoy ya ni el bien ni el mal tienen belleza,  
hoy nuestro siglo en su existencia ruda,  
mirando el bien y el mal rie ó bestezca,  
y en lugar de escoger se duerme y duda.

El poeta debe cumplir misión más alta que la de retratar las miserias del presente: debe levantar los ojos buscando el remedio de las mismas, y mirar al porvenir. De otra manera sus producciones serán estériles para el bien, por muy profundas que sean en su concepción y muy armónicas en su forma.

Las citas que dejo hechas, examinando el carácter de la obra, bastan para juzgar la bondad de la versión del señor Chaves, inspirado autor del precioso libro *Cuentos de dos siglos ha*, cuya segunda parte, ó sea *Recuerdos del Madrid viejo*, se publicará muy en breve, segun informes que anhelo ver confirmados.

*Junta pública celebrada el día 8 de Octubre de 1876 por la Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.*—Valladolid, 1876.

Con el título que antecede se ha repartido un curioso folleto, encaminado á poner de manifiesto las laudables tareas de la corporación artística de Valladolid durante el último año académico, y á cumplir una de las prescripciones del decreto de su instalación. Encabeza dicho folleto una Memoria del Académico Secretario D. Antonio Iturralde y Montel, en la cual se detallan los honrosos esfuerzos hechos por la corporación para llenar más cumplidamente el fin de su instituto; la protección que ha debido á las Autoridades de la provincia; la creación de la galería arqueológica; trabajos realizados por las diferentes secciones de la Academia, y otros particulares del mayor interés. Siguen á esta Memoria la relación nominal de Sres. Académicos y secciones á que pertenecen; libros recibidos por la Academia; resultado del concurso á premios verificado en 1876; obras de bellas artes adquiridas por el Museo provincial; relación de los alumnos premiados en el curso anterior; noticias del régimen administrativo de la escuela &c. A estos documentos sigue, dando fin al cuaderno, el discurso leído en la solemnidad por D. Miguel Lopez Redondo, Académico de número, Catedrático y Doctor en la Facultad de Medicina, en el cual examina el arte de la música, estudiando sus principios constitutivos y fundamentales.

M. OSSORIO y BERNARD.

#### ANUNCIOS.

Mañana lunes, con motivo del estero, no habrá despacho en las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional.

**RECOPIACION DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.**—Comprende todas las disposiciones dictadas en la materia hoy vigentes desde el 23 de Mayo de 1843 hasta Abril último, en que se publicó; y por Apéndice para su complemento el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre para la formación de los nuevos amillaramientos en toda España. Su precio 13 rs. en rústica, y 17 encuadernado á la holandesa.

El Apéndice suho encuadernado en rústica 2 rs. Se vende calle de las Torres, 13, bajo.

#### SANTOS DEL DIA.

*San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen, y San Cenobio, Presbítero y mártir.*

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno par.—*Gli Ug notí.*

**Teatro Español.**—A las cuatro y media.—Funcion 2.ª de tarde.—*Don Juan Tenorio.*  
A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.ª impar.—La misma de la tarde.

**Teatro de los Heros.**—A las cuatro.—A beneficio del público.—Gran rebaja de precios.—*La ramera encantada.*  
A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.ª impar.—La misma de la tarde.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—Funcion 3.ª de tarde.—*Los pajes del Rey.*—*El hombre es débil.*  
A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.ª impar.—*Los pajes del Rey.*—*El postillon de la Roja.*

**Teatro de Apolo.**—A las cuatro.—*El juramento.*—*El loco de la guardilla.*  
A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 4.ª impar.—*Catalina.*

**Teatro de Novedades.**—A las cuatro.—*La captacion.*—*Los recién nacidos.*  
A las ocho.—*El Rey y el aventurero.*—*El casado por fuerza.*

**Teatro de la Comedia.**—A las cuatro y media.—*La nodriza.*—Baile.—*Las cuatro esquinas.*  
A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Turno 4.ª.—*Como el pez en el agua.*—*La nodriza.*—Baile.—*El primer día feiz.*

**Teatro de Variedades.**—A las cuatro y media.—*D. Juan Tenorio.*  
A las ocho.—*Este cuarto no se alquila.*—*En estado de sitio.*—*La herencia de un marino.*—*La Guía de forasteros.*—*Las plagas de Egipto.*

**Teatro Estava.**—A las cuatro.—*D. Juan Tenorio.*  
A las ocho.—*A Filadelfia.*—*Quien quita la ocasion....*—*Como la espuma.*—*La sociedad de los trece.*—Baile.

**Teatro Martín.**—A las cuatro y media.—*Juan el cochero.*—Baile.  
A las ocho.—*En el cuarto de mi mujer.*—*La noche del molin.*—*La capilla de Lanuza.*—*Pequeñeces.*—Baile.

**Teatro de Maricón.**—(Flor Baja).—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio.*  
A las ocho.—La misma de la tarde.